

**CONCEPTO 811 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señora

CAROLINA LOBOA

Contador NIIF Ángel Diagnostica S.A.

Teléfono: 6080049 Ext. 279

Carolina_loboa@angel.com.co

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

Fecha de Radicado 25 de septiembre de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2015-811-CONSULTA

Tema Indicadores financieros bajo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las empresas utilizan los indicadores financieros como herramientas para analizar situaciones en el desarrollo de su negocio, para la toma de decisiones financieras y relaciones con usuarios externos (por ejemplo clientes, cámara de comercio) Bajo NIIF, ¿ se considerarán otro tipo de indicadores financieros u otra forma de calcularlos?, toda vez que por reconocimiento y mediciones la información financiera cambia y podría impactarse negativa o positivamente indicadores financieros que son clave para las empresas".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de

naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad, lo que significa que las cifras que son tomadas de los estados financieros para realizar los respectivos indicadores financieros cambian con respecto a su medición, pero la relación entre las cifras necesarias para el cálculo de los indicadores financieros se mantiene, dado que es un aspecto que está por fuera del alcance de los marcos técnicos normativos y estos no tienen por qué afectar el procedimiento de cálculo.

Precisamente efectos como este son los que debían preverse en el año de preparación obligatoria que se fijó para cada marco técnico normativo, dado que las bases de cálculo cambian al cambiar las bases de medición contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) DANIEL SARMIENTO PAVAS, Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.